	INFORME DE COMISIÓN	Código: A1-FO-013
		Versión: 1
		Vigente desde 19/12/2023

DATOS DEL COMISIONADO

Nombre: MARCELA JIMÉNEZ LARRARTE

Cédula: 52619376

Dependencia o Área Protegida: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y MANEJO

Cargo, Código, Grado: **N/A** **Contratista:** NC-CPS-287-2026

DATOS DE LA COMISIÓN

Fecha de Inicio: 8 de mayo de 2026

Fecha de Terminación: 9 de mayo de 2026

Ciudad: Santa Marta Magdalena - Taganga

Objeto: Participar en la sesión de concertación de los contenidos del acuerdo para la creación de la instancia de coordinación entre el Cabildo Indígena de Taganga y Parques Nacionales Naturales de Colombia, dentro de la ruta acordada con el Cabildo, y en el marco del cumplimiento del acuerdo de consulta previa del Instrumento Línea Negra del 6 de abril 2026.

INFORME

Durante esta jornada de trabajo que duró mañana, tarde y parte de la noche, y luego de revisar y discutir las nuevas propuestas de redacción de los asuntos pendientes de concertación, que consistían básicamente en el “principio de priorización de la inversión”, el considerando sobre la armonización en doble vía, el cambio de redacción de las temáticas estructurales, el cambio de redacción en las tareas o funciones de las instancias directiva y operativa y la clarificación sobre los instrumentos de planeación, se llegó a un consenso total sobre los contenidos de la Resolución, con los textos que se anexan al presente informe (Ver documento de acuerdo final).

Durante la sesión de concertación se hicieron las consultas pertinentes a los jefes de dependencia a través del chat de Línea negra o directamente a cada uno según las temáticas. Por ejemplo tuvimos espacios internos para discutir con la Subdirectora de Gestión y Manejo y el Jefe de Oficina Asesora de Planeación varios contenidos que se estaban negociando, entre ellos, el principio de priorización de la inversión.

En términos de la formalidad del acto administrativo se definió que se firmaría un acuerdo por las dos autoridades que luego sería adoptado por Resolución del Director General de PNNC. Es por esto que al terminar la concertación, nos sentamos a trabajar el Abogado asesor del Cabildo de Taganga Juan Claudio Arenas Ponce, la abogada de la Oficina Jurídica de PNNC y mi persona como asesora de la SGM a volcar los contenidos acordados en un formato de acuerdo para firma de ambas partes.

Adicionalmente, se acordó con el Cabildo de Taganga que esa misma noche enviaríamos una comunicación a los cuatros pueblos (Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo) para socializar el acuerdo y para convocar a una reunión de articulación y coordinación que permitiese explicar el contenido del acuerdo, absolver las dudas, indagar si se sentían adecuadamente recogidos en el mismo en materia de coordinación, y así poder dar cumplimiento al acuerdo de consulta previa y proceder a la expedición del acto administrativo antes de la fecha definida en el acuerdo del 6 de abril 2026, esto es, el 15 de mayo. En este sentido procedí a elaborar un proyecto de comunicación u oficio, que mostré al equipo de Parques presente en el espacio y posteriormente se leyó en voz alta a las personas presentes de parte del Cabildo para aprobación y efectivamente tuvo aprobación de los asistentes, entre ellos el abogado asesor del Cabildo y el Cabildo Menor de Taganga.

Esa noche hice recomendaciones al equipo y al Director Territorial para el envío de las comunicaciones a los 4 pueblos con copia al Cabildo y a los entes del Ministerio Público y Ministerios acompañantes de los cual existe constancia en el chat de línea negra y en comunicaciones directas. Finalmente esa noche salió el correo de socialización del acuerdo y de invitación a una reunión de escucha y coordinación a los cuatro pueblos.

Al día siguiente sostuvimos diálogo con el Director Territorial para orientar los días a seguir y así poder gestionar esa reunión antes del vencimiento del plazo para la expedición de la Resolución que tendría lugar el próximo 15 de mayo.

Se anexan algunas fotografías tomadas durante la jornada:



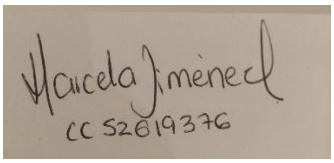





MACUACA
8/05/2026 12:24:10 p.m.
N 11° 16' 7", W 74° 11' 27"
107° E
Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

Se firma en Bogotá a los 28 del mes de mayo de 2026.

FIRMA DEL COMISIONADO



	FORMATO CUMPLIDO DE COMISIÓN	Código: A1-FO-012 Versión: 1 Vigente desde 19/12/2023

De acuerdo con la Resolución de viáticos vigente

CERTIFICO QUE:

EL COMISIONADO

Nombre: MARCELA JIMÉNEZ LARRARTE Cédula: 52.619.376

Funcionario _____ Contratista X

Cargo: N/A Código: N/A Grado: N/A

Dependencia Subdirección de Gestión y Manejo Área Protegida Comisión apoyo a PNN Tayrona

Permaneció en: Santa Marta - Taganga Desde el día: 8/05/2026 Hasta el día: 09/05/26

Cumpliendo con el objeto:	Acompañar el proceso de negociación del acuerdo entre PNNC y el Cabildo de Taganga para la creación de la instancia de coordinación, en su fase final, de conformidad con el acuerdo suscrito entre ambas autoridades el 6 de abril de 2026 y orientar la continuación de la ruta con el Cabildo para la socialización del acuerdo con los 4 pueblos de la SNSM.

DATOS DE QUIEN CERTIFICA

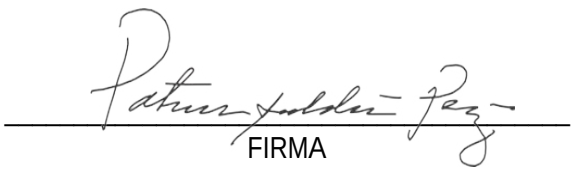
Nombre: PATRICIA SALDAÑA PEREZ Cédula: 57.428.860

Entidad, Dependencia, Área, Oficina, etc, PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA

Funcionario X Contratista _____

Cargo: JEFE DE AREA PROTEGIDA Código: 2025 Grado: 21

Se firma en: Santa Marta, D.T.C.H.



FIRMA

JIMENEZ LARRARTE/MARCELA

Sala / Gate	Hora en sala / Time at gate	Grupo /Group	Asiento / Seat
D5	05:00	A	1K

Cierre de puerta 20 min antes de la hora de salida / Gate closes 20 min before departure

BOG BOGOTA
VIE/FRI, 08 MAY:06:00
T1
TARIFA/FARE: BC Classic

SMR SANTA MARTA
VIE/FRI, 08 MAY:07:40

Tu viaje incluye/Your trip includes

Equipaje de mano / Carry-on baggage
SI/YES

Equipaje de bodega / Checked baggage
2X32kg

Servicio especial/ Service selection

✈ VUELO/FLIGHT
AV 9720
RESERVA/ BOOKING:
BMRZCG
E-TKT:
134923973811601
FFP: AV-00526193765
RED PLUS AV*S
SEC: 182
Operado/Operated:
AVIANCA

Vendido por/Sold as:

avianca A STAR ALLIANCE MEMBER

JIMENEZ LARRARTE/MARCELA

Sala / Gate	Hora en sala / Time at gate	Grupo /Group	Asiento / Seat
	20:15	C	7A

Cierre de puerta 20 min antes de la hora de salida / Gate closes 20 min before departure

SMR SANTA MARTA
SAB/SAT, 09 MAY:21:15

TARIFA/FARE: Flex

BOG BOGOTA
SAB/SAT, 09 MAY:22:45
T1

Tu viaje incluye/Your trip includes

Equipaje de mano / Carry-on baggage
SI/YES

Equipaje de bodega / Checked baggage
1X23kg

Servicio especial/ Service selection

✈ VUELO/FLIGHT
AV 4823
RESERVA/ BOOKING:
BMRZCG
E-TKT:
134923973811602
FFP: AV-00526193765
RED PLUS AV*S
SEC: 144
Operado/Operated:
AVIANCA EXPRESS

Vendido por/Sold as:

avianca A STAR ALLIANCE MEMBER

Gmail **Marcela Jiménez <marcejila@gmail.com>**

Acuerdo logrado entre PNNC y el Cabildo Indígena de Taganga en el marco del compromiso asumido en la Consulta Previa del nuevo instrumento jurídico de Linea Negra.

1 mensaje

Carlos Vidal - DTCA <carlos.vidal@parquesnacionales.gov.co> 8 de mayo de 2026 a las 21:33
Para: Gobernador Kogui RKMA <cabildokogui@gonawindua.org>, Cabildo Arhuaco Magdalena y Guajira <arhuaco.tayrona@gmail.com>, organizacionwiwa@gmail.com, confederacionindigena@gmail.com, info@cabildoarhuaco.org, organizaciónkankuama@hotmail.com, JAIME LUIS Arias <secretariot.ctc@gmail.com>, Yanelia Mestre Pacheco <ymestre@gmail.com>
Cc: consejoindigenadetaganga@gmail.com, adanielsdeandreis@hotmail.com, aldemar1464@hotmail.com, juan rivera <secretariacabildotaganga@gmail.com>
Cco: marcejila@gmail.com

Apreciado Consejo Territorial de Cabildos Indígenas de La Sierra Nevada de Gonawindua: Pueblos Kogui, Arhuaco, Wiwa y Kankuamo:

ARREGOCÉS CONCHACALA ZARABATA, Organización Gonawindúa Tayrona

JOSE MARIO BOLÍVAR MALO, Organización Wiwa Yugumaiun Bunkwanarrua Tayrona

JAIME LUIS ARIAS RAMIREZ, Organización Indígena Kankuama

ZARWAWIKO TORRES TORRES, Confederación Indígena Tayrona

LUIS SALCEDO - Cabildo Arhuaco del Magdalena y Guajira Sierra Nevada

Como es de su conocimiento, en el marco del proceso de consulta previa del instrumento jurídico “Por el cual se precisa el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, expresado en el sistema de espacios sagrados de la ‘Linea Negra’, como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental, conforme los principios y fundamentos de la Ley de Origen, y la Ley 21 de 1991, y se dictan otras disposiciones” (PROY-03541), se realizaron reuniones con la comunidad indígena de Taganga los días 1 de abril y 6 de abril de 2026.

En la reunión del 6 de abril de 2026, en el Corregimiento de Taganga - Ancón de pesca Monocuaca sitio La Rosita, se concertó que el Gobierno Nacional “se compromete a desarrollar el día jueves 9 de abril de 2026 a las 9:00 am en las instalaciones de Parque Nacionales en la Ciudad de Santa Marta una reunión entre el cabildo Indígena de Taganga y las directivas de Parques Nacionales con el fin de construir un acto administrativo para establecer una instancia para la gestión y manejo conjunto de Gobierno a Gobierno, solicitando acompañamiento del Ministerio del Interior y Ministerio Público y Ministerio de Ambiente. Se aclara que las decisiones que se tomen deben garantizar la coordinación con las autoridades de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo. El gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior requerirá a Parques Nacionales que a más tardar el 15 de mayo tenga el acto administrativo que corresponda”.

En cumplimiento de dicho compromiso se desarrolló una ruta de trabajo hacia la concertación de la creación de la referida instancia y sobre el contenido del acto administrativo que a la fecha de hoy 8 de mayo llega a un consenso entre ambas autoridades.

A la vez, siendo fieles a la salvaguarda contenida en el compromiso, según la cual, “Se aclara que las decisiones que se tomen deben garantizar la coordinación con las autoridades de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo” solicitamos un espacio de trabajo conjunto para socializar el documento de consensos entre el Cabildo de Taganga y Parques Nacionales Naturales de Colombia y poner en práctica la coordinación que nos corresponde como autoridades, y que nos permita verificar que los cuatro pueblos y la instancia de coordinación existente entre PNNC y el CTC está siendo considerada en debida forma en dicho acuerdo. Estas jornadas y ejercicios de coordinación constituye un paso fundamental en la ruta para la adopción del acuerdo con la comunidad indígena de Taganga.

Quedamos atentos al día y hora que estimen propicio para este encuentro antes de la fecha límite del 15 de mayo, para así cumplir a cabalidad los compromisos asumidos en el marco de la consulta previa.

Anexo. Documento concertado entre Parque y el Cabildo Indígena de Taganga, aún sin firmas.

Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia

Carlos Cesar Vidal Pastrana

carlos.vidal@parquesnacioales.gov.co

Calle 17 No. 4-06 Santa Marta DTHC -Colombia

www.parquesnacionales.gov.co

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio de la Administración, Conservación y Manejo de Áreas Protegidas en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Parques Nacionales Naturales de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contiene este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Parques Nacionales Naturales de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciben este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a Parques Nacionales Naturales de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual Parques Nacionales Naturales de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio de la Administración, Conservación y Manejo de Áreas Protegidas en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Parques Nacionales Naturales de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Parques Nacionales Naturales de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a Parques Nacionales Naturales de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual Parques Nacionales Naturales de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

ACUERDO CREA E INSTALA INSTACNIA DE COORDINACION ENTRE PNN Y CABILDO DE TAGANGA 7 DE MAYO DE 2026 FINAL CONCERTADO.pdf
214K

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CREA E INSTALA LA INSTANCIA PARA LA COORDINACIÓN EN LA GESTIÓN Y MANEJO CONJUNTO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL CABILDO INDÍGENA DE TAGANGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA CONSERVACIÓN EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA.

Entre los suscritos, a saber, de una parte, Luis Olmedo Martínez Zamora, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.998.512, quien actúa en su condición de Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, según consta en la Resolución de nombramiento No. 0889 del 18 de agosto de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Acta de Posesión No. 24 del 22 de agosto, de conformidad con el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, y de otra, Ariel Daniels De Andreis mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.539.339. de Santa Marta, quien actúa en su calidad de Cabildo Gobernador del Cabildo Indígena de Taganga, según la Resolución 010 del 05 de febrero del 2020 y certificado de la Dirección de Asuntos Indígena y Minorías Rom. Entidad de derecho público de carácter especial con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa inscrita bajo la Resolución N° 010 del 05 de febrero de 2020 del Ministerio de Interior y Justicia -Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, con NIT 901476111 -0, hemos acordado suscribir el presente Acuerdo teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que la Constitución Política de 1991 señala en sus artículos 7, 8, 79 y 80, dentro de los deberes a cargo del Estado el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política reconoce y promueve la autonomía y autodeterminación de los pueblos (artículo 9); el respeto por las lenguas y dialectos de los grupos étnicos y por la enseñanza que impartan las comunidades tradicionales (artículo 10); la igualdad y dignidad real y efectiva de todas las culturas del país (artículo 13); el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las autoridades de los pueblos indígenas (artículo 246); los derechos territoriales y sobre los recursos naturales de los pueblos indígenas y tribales (artículos 286, 321, 329, 330 y 56 transitorio), en concordancia con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, la Convención Americana de Derechos Humanos y

la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 1°, 2°, 7°, 63, 246, 286, 287, 329, 330 y demás normas concordantes, brindan un ámbito jurídico integral que debe conducir a que los pueblos indígenas sean considerados como autoridades en sus territorios y actores determinantes en la construcción de la Nación a partir de sus sistemas de conocimiento propio.

Que según lo advierte la Corte Constitucional en la Sentencia T 622 de 2016, *"la importancia de la diversidad biológica y cultural de la nación para las próximas generaciones y la supervivencia del planeta plantea a los Estados la necesidad de adoptar políticas públicas integrales sobre conservación, preservación y compensación que tomen en cuenta la interdependencia entre la diversidad biológica y cultural. Así las cosas, la diversidad biocultural representa el enfoque más integral y comprensivo de la diversidad étnica y cultural de cara a su protección efectiva"*.

Que, a su vez, existen instrumentos internacionales como el Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobado por la Ley 165 de 1994, y la Declaración de Río en su principio 22, que han reconocido la importancia de las áreas protegidas como estrategias para la conservación de la diversidad biológica; pero también han reconocido el rol fundamental de los conocimientos, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas en la ordenación del medio ambiente y la administración y conservación de sus recursos.

Que, en esa misma línea, el Convenio 169 de la OIT, aprobado por la Ley 21 de 1991, y la Convención Americana de Derechos Humanos, aprobada por la Ley 16 de 1972, así como la jurisprudencia de la Corte Constitucional, han determinado que son derechos de los pueblos indígenas: i) administrar, distribuir y controlar efectivamente su territorio ancestral de conformidad con su derecho consuetudinario y sistemas de propiedad comunal; ii) decidir sus propias prioridades de desarrollo; iii) contar con las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos indígenas interesados; iv) participar en la utilización de los recursos naturales existentes en su territorio; v) velar por la protección de las áreas sagradas de especial importancia ritual y cultural, y de las áreas de importancia ecológica.

Que los pueblos indígenas y tribales son titulares de un conjunto de derechos territoriales que trascienden el derecho a la propiedad colectiva, pues las relaciones con el territorio en un sentido amplio tienen protección constitucional y supranacional, entendido éste no sólo como *"las áreas tituladas, habitadas y explotadas por una comunidad –por ejemplo bajo la figura del resguardo, sino también aquellas que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades culturales y económicas, de manera que se facilite el fortalecimiento de la relación espiritual y material de estos pueblos con la tierra y se contribuya a la preservación de las costumbres pasadas y su transmisión a las generaciones futuras"* (Sentencia

T 693 de 2011). Dichas relaciones y derechos territoriales tienen implicaciones en la gobernanza y participación de las comunidades en los asuntos que afectan o involucran al territorio.

Que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales son áreas de especial importancia ecológica a la luz del artículo 79 de la Constitución Política, que se declaran a perpetuidad, pues no pueden ser sustraídas o desafectadas, y están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del territorio nacional, pues únicamente son admisibles usos compatibles con los objetivos y valores especiales de conservación.

Que el artículo 13 de la Ley 2° de 1959 estableció en cabeza del Estado la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales, con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, respetando, en todo caso, la permanencia de los pueblos indígenas y su derecho al aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables, en un marco de compatibilidad con los objetivos del Sistema de Parques Nacionales Naturales y del área protegida respectiva. (Artículo 2.2.2.1.9.2. del Decreto Único 1076 de 2015)

Que la Corte Constitucional ha explicado que la citada protección del artículo 79 de la Carta Política a las áreas de especial importancia ecológica *"también recae sobre zonas de relevancia ecológica de las comunidades étnicas, utilizadas para la preservación de sus prácticas ancestrales e incluso, sobre aquellas relacionadas con su subsistencia"* (Sentencia T 693 de 2011) y que dicha protección de los territorios y espacios vitales de los pueblos indígenas y comunidades tradicionales tiene relevancia constitucional, pues es una condición fundamental para el mantenimiento de sus modos particulares de vida: *"(…) las obligaciones del Estado sobre protección y conservación de los modos de vida de los pueblos indígenas, las comunidades negras y campesinas implican garantizar las condiciones para que estas formas de ser, percibir y aprehender el mundo puedan pervivir"* (Sentencia T 622 de 2016).

Que el régimen general de actividades permitidas en el Sistema de Parques Nacionales Naturales debe armonizarse y complementarse con el ordenamiento propio, los usos, costumbres, prácticas tradicionales y actividades inherentes a la identidad cultural, a la integridad y subsistencia física y cultural, los derechos territoriales, los derechos de autodeterminación, gobierno propio y jurisdicción especial de las comunidades étnicas. Asimismo, deberá tenerse de presente el principio de pluralismo jurídico y del reconocimiento y aplicación del derecho propio en aquellas circunstancias en las que haya traslape o coincidencia entre las areas que conforman el Sistema de Parques Nacionales con territorios étnicos, de forma tal que los objetivos de conservación de la biodiversidad se satisfagan sin desmedro de la cultura.

Que tal como lo ilustra la jurisprudencia constitucional, esta armonización deberá entenderse en doble vía, pues no cualquier tipo de uso o aplicación de una norma

del ordenamiento propio resultaría admisible en caso de que llegare a entrar en contradicción con los fines y objetivos de conservación de estas áreas de especial importancia ecológica para todos los colombianos. Caso en el cual, deberá acudirse a la ponderación de intereses y principios en el marco del diálogo intercultural y la coordinación, con el fin de llegar a acuerdos que satisfagan los fines y mandatos constitucionales en cuya realización están comprometidas ambas autoridades, "*toda vez que el pluralismo y la diversidad no son ajenos a la unidad nacional ni a los valores constitucionalmente superiores"* (Sentencia T-371 de 2013 citada en sentencia T-384A/14, entre otras).

Que ante la coincidencia o traslape entre las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los territorios étnicos, regulada en el artículo 2.2.2.1.9.2. del Decreto 1076 de 2015 y en la Constitución de 1991, debe adelantarse un manejo del área protegida orientado por el diálogo entre sistemas de conocimiento y saberes, la aplicación de un enfoque de derechos y la coordinación armónica entre autoridades para la satisfacción de los fines constitucionales de preservación de la diversidad biológica y cultural en el territorio; lo anterior se deberá garantizar respetando la participación en la gestión ambiental de otros actores sociales.

Que en Sentencia T 704 de 2006 la Corte Constitucional orientó que *"... ninguna entidad estatal sea ella del nivel nacional o del nivel territorial puede permanecer indiferente en relación con la obligación que se desprende del artículo 7° superior y de los demás artículos constitucionales que desarrollan la exigencia constitucional de reconocimiento y debida protección de la diversidad étnica y cultural de los pueblos indígenas y que vincula a todas las autoridades sin excepción".*

Que el Decreto Ley 3572 de 2011 creó la entidad Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y reglamentar su uso y funcionamiento, labor que requiere la aplicación y el desarrollo de las normas, principios, criterios y medidas que le permiten a dicha entidad garantizar la conservación a perpetuidad con enfoque biocultural de estos espacios de gran valor para los colombianos.

Que para el caso de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales traslapadas con territorios de grupos étnicos, al coincidir dos figuras con tratamiento de rango constitucional, y al existir derechos fundamentales de las comunidades asociados al territorio, deberá garantizarse la participación de los pueblos indígenas - como autoridades públicas especiales - en los procesos de ordenamiento, planificación, administración, gestión y manejo, y el reconocimiento y valoración de sus sistemas de conocimiento en el uso y manejo de la biodiversidad, bajo el principio de coordinación de la función pública de la conservación.

Que la Corte Constitucional ha destacado en su jurisprudencia la necesidad de dar aplicación al principio de coordinación entre autoridades ante la concurrencia de ordenamientos jurídicos y competencias diversas, pues es la única forma en que *"la acción de los distintos órganos resulte complementaria y conducente al logro*

de los fines de la acción estatal" (Sentencia T 445 de 2016). Esta exigencia conlleva a la perentoriedad de concertar *"mecanismos de coordinación entre autoridades indígenas y autoridades nacionales. Pues, no de otra manera se puede concretar la manifestación práctica del pluralismo jurídico"* (Sentencia T 236 de 2012).

Que la Corte Constitucional en la sentencia T-517 de 1992 advierte que "*el principio de coordinación no puede identificarse con el de control o tutela*" pues la "*coordinación implica participación eficaz en la toma de decisiones, que es la única forma legítima, en un Estado democrático, de llegar a una regulación entre intereses diversos, así como la mejor manera de ponderar aquellos intereses que sean contradictorios*".

Que el artículo 5 del Decreto 1275 del 15 de octubre de 2024 consagra que las Autoridades Ambientales Indígenas hacen parte del Sistema Nacional Ambiental y que ejercen competencias en materia de ordenamiento ambiental territorial, determinación de los mecanismos regulatorios, de gestión y gobierno con fines de preservación, conservación, restauración, protección, cuidado, uso y manejo de los recursos naturales.

Que en materia de la autoridad ambiental indígena la Corte Constitucional en sentencia T 106 de 2025 consagró que *"La protección ambiental es también una misión trascendental para los pueblos étnicos, por la conexión entre su identidad y el territorio"* y que "*los representantes de dichas comunidades deberán ser parte de decisiones que se adopten sobre los recursos naturales en sus territorios".* Asimismo, que las competencias ambientales de las autoridades indígenas *"no pueden ser desconocidas por las demás autoridades públicas y se deben asegurar espacios de concertación para que los problemas ambientales sean percibidos desde la perspectiva de los pueblos indígenas"*.

Que en dicha decisión judicial la Corte también señala que el Decreto 1275 de 2024 contribuye al rol que juegan los pueblos indígenas en la defensa del territorio, el ambiente y la naturaleza, y que *"es necesario recordar que su condición de autoridades ambientales se desprende directamente de las normas del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia de esta Corporación, y se relaciona asimismo con los derechos fundamentales de los pueblos a la autonomía y la propiedad colectiva de sus tierras y territorios".*

Que el 16 de julio de 2021 se suscribió Acuerdo de entendimiento mutuo entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Autoridad Indígena de Taganga con el fin de avanzar en un diálogo entre las partes, a fin de unir esfuerzos para la articulación y definición de acciones para la conservación y el manejo sostenible de recursos naturales en el Parque Nacional Natural Tayrona.

Que a la luz del marco constitucional, que reconoce diversos sistemas de comprensión y cuidado del mundo, y a los derechos bioculturales, que reafirman el profundo vínculo entre comunidades indígenas, étnicas, tribales y otro tipo de colectividades con los recursos que comprenden su territorio (T 622 de 2016), en el documento de entendimiento mutuo se consagraron como principios de

relacionamiento el respeto e interculturalidad, buena fe, coordinación, corresponsabilidad e integridad, diálogo permanente y principios ancestrales.

Que, en el Plan de Vida del Pueblo de Taganga, el Acuerdo de Entendimiento Mutuo referido anteriormente y en el acta de las reuniones de consulta previa del instrumento normativo Línea Negra del 1 y 6 de abril de 2026, se advierte que la territorialidad ancestral del pueblo indígena de Taganga está enmarcada, entre otros espacios, en lo que hoy se conoce como el Parque Nacional Natural Tayrona el cual han habitado, cuidado, usado y protegido desde siempre, compartiendo conexiones con Ezwamas en la parte alta de la Sierra Nevada realizando históricamente un ejercicio conjunto de protección de sus sitios, y los sitios sagrados de los cuatro pueblos indígenas de la parte alta de la Sierra Nevada de Gonawindua.

Que el INCORA, a través de la Resolución No. 191 de 1964, aprobada por la Resolución Ejecutiva No. 255 de 1964 del Ministerio de Agricultura, reservó y declaró Parques Nacionales Naturales de Colombia en tres sectores de tierras baldías del Departamento de Magdalena, denominados para todos los efectos Parque Natural Nacional Isla de Salamanca, Parque Natural Nacional de Santa Marta y Parque Nacional Natural de los Tayronas.

Que el Parque Nacional Natural de Santa Marta cambió su denominación a Parque Nacional Natural Tayrona, a través del Acuerdo No. 04 de 1969 del INDERENA, que fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 de 1969 del Ministerio de Agricultura, con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos. Que posteriormente la Resolución No. 021 de 1975 sustrajo del régimen de reserva para colonización especial, un terreno ubicado en el municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena y se incorporó al Parque Nacional Natural Tayrona.

Que a través de la Resolución No. 010 del 05 de febrero de 2020, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior inscribió en el registro de comunidades indígenas a la Comunidad Indígena de Taganga, perteneciente al pueblo Taganga, con unidades familiares ubicadas en el corregimiento del mismo nombre, en jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que la citada resolución tuvo sustento en los estudios etnológicos que constataron la continuidad histórica entre los habitantes originarios y los actuales integrantes de la comunidad, así como la vigencia de estructuras de gobernabilidad propias bajo la figura del Cabildo, el cual representa los intereses colectivos y garantiza el autogobierno de la población.

Que según lo establecido en la Resolución 010 de 2020, la comunidad de Taganga se organiza socio-políticamente de forma diferenciada, contando con un Gobernador que ejerce funciones administrativas y de liderazgo, lo que la faculta como un sujeto de derechos con capacidad para el diálogo intercultural y la coordinación con las autoridades ambientales y territoriales del Estado.

Que el reconocimiento oficial de la comunidad de Taganga como parcialidad indígena implica el deber de las entidades públicas de asegurar espacios de participación y concertación en las decisiones que afecten los recursos naturales y su territorio ancestral, garantizando la protección de sus sistemas de conocimiento y su identidad cultural.

Que con Resolución 0351 del 4 de noviembre de 2020, se adoptó el Plan de Manejo Conjunto de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona, el cual incluyó un capítulo que refiere este reconocimiento y la acción *"6.21.5 Generación de espacios de coordinación con la parcialidad indígena de Taganga para la protección y cuido del territorio del PNN Tayrona",* que hace parte del componente estratégico de dicho instrumento.

Que en el marco del proceso consultivo con los pueblos indígenas y comunidades negras y afrocolombianas de la Sierra Nevada de Santa Marta, sobre el Instrumento jurídico que reconoce y precisa el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta (Línea Negra) – PROY-03541, se realizaron reuniones con la comunidad indígena Taganga los días 1 de abril y 6 de abril de 2026.

Que en reunión en etapa de consulta previa del 6 de abril de 2026, en el Corregimiento de Taganga - Ancón de pesca Monocuaca sitio La Rosita, el Gobierno Nacional "*se compromete a desarrollar el día jueves 9 de abril de 2026 a las 9:00 am en las instalaciones de Parques Nacionales en la Ciudad de Santa Marta una reunión entre el cabildo Indígena de Taganga y las directivas de Parques Nacionales con el fin de construir un acto administrativo para establecer una instancia para la gestión y manejo conjunto de Gobierno a Gobierno, solicitando acompañamiento del Ministerio del Interior y Ministerio Público y Ministerio de Ambiente. Se aclara que las decisiones que se tomen deben garantizar la coordinación con las autoridades de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo. El gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior requerirá a Parques Nacionales que a más tardar el 15 de mayo tenga el acto administrativo que corresponda".*

Que en reunión sostenida el día 9 de abril de 2026, realizada en las instalaciones de Parques Nacionales Naturales, se concertó la ruta de trabajo para la expedición del acto administrativo correspondiente, que concretará la instancia para la coordinación en la gestión y manejo conjunto entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Cabildo Indígena de Taganga para el cumplimiento de la función pública de la conservación en el Parque Nacional Natural Tayrona.

Que esta instancia tiene como objeto garantizar la coordinación ambiental efectiva y el diálogo intercultural para el cumplimiento de la función pública de la conservación en el Parque Nacional Natural Tayrona, asegurando en todo momento la debida articulación con las autoridades de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo, entre otras autoridades que correspondan.

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido que "*uno de los principios rectores en la protección de los derechos sociales y culturales es la progresividad y la consecuente prohibición de regresividad.*" (SU- 121 de 2022)

Que, conforme a lo anterior las autoridades,

ACUERDAN

PRIMERO. - Créase e instálese la instancia para la coordinación en la gestión y manejo conjunto entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Cabildo Indígena de Taganga para el cumplimiento de la función pública de la conservación en el Parque Nacional Natural Tayrona.

SEGUNDO. - La instancia creada con el presente acuerdo tendrá como objetivo dar cumplimiento al principio constitucional de la coordinación entre autoridades para la conservación de la biodiversidad con enfoque biocultural, de derechos y de corresponsabilidades, y al principio de participación de los pueblos indígenas en los procesos de ordenamiento, planificación, administración, gestión y manejo, a partir del reconocimiento y valoración de sus sistemas de conocimiento y gobierno propio.

El ejercicio de coordinación mutua descrito en el numeral primero, se enfoca dentro de los principios, límites y parámetros constitucionales relativos a las competencias, funciones, derechos y deberes, por lo tanto, no supone un desplazamiento ni reemplazo de las competencias de cada cual sino una suma de esfuerzos para la conservación biocultural del área protegida.

Los temas tratados en la instancia de coordinación servirán como insumo para la actualización participativa del plan de manejo del área protegida, para lo cual se adelantarán los procesos de que trata el numeral sexto de este acuerdo.

TERCERO. - La instancia de coordinación estará regida por los siguientes principios:

RESPETO E INTERCULTURALIDAD: Los procesos de relacionamiento entre las partes, partirán del reconocimiento del otro y la valoración de los diversos sistemas de conocimiento, así como de los atributos y funciones de cada cual, a través del diálogo respetuoso entre las partes que posibilite el entendimiento mutuo.

BUENA FE: Las partes actuarán de manera honrada y con rectitud acogiendo el principio constitucional de la buena fe en todas sus actuaciones.

COORDINACIÓN: La construcción e implementación de acciones conjuntas entre Parques Nacionales Naturales y el Cabildo Indígena de Taganga, será el resultado de un proceso de coordinación entre las partes, esto implica, el reconocimiento mutuo del carácter de cada autoridad.

CORRESPONSABILIDAD: Las partes se comprometen a asumir el nivel de corresponsabilidad necesario partiendo de la asunción de las responsabilidades propias para garantizar el éxito de lo que se acuerde, entendiéndose como la responsabilidad compartida en el marco de sus funciones, frente a los compromisos a los que se lleguen y la necesidad de cumplimiento de los mismos.

INTEGRIDAD Y CONFORMIDAD CON EL ORDENAMIENTO: Las partes desarrollarán el proceso de entendimiento ciñéndose al bloque de constitucionalidad y demás normas que les rigen.

DIÁLOGO PERMANENTE: Pese a las diferencias que puedan presentarse, las partes mantendrán la voluntad de diálogo que permita avanzar en el entendimiento mutuo y en el desarrollo de las agendas y planes de trabajo con los medios disponibles para sumar esfuerzos hacia la protección del Parque Nacional Natural Tayrona.

CONECTIVIDAD: Se refiere a la conexión que existe entre sitios de valor espiritual, cultural y ambiental en el maritorio y la Sierra Nevada de Santa Marta para la conservación y equilibrio del territorio como ecoregión biocultural.

COMPLEMENTARIDAD: Para la conservación del territorio se requiere aunar esfuerzos desde el conocimiento occidental y los saberes tradicionales del pueblo de Taganga.

PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN: A partir de los ejercicios de planeación desarrollados en las instancias de coordinación existentes en el ámbito del Parque Nacional Natural Tayrona se realizará la priorización de acciones y de inversiones en beneficio de la conservación ambiental y cultural del Área Protegida. Se asegurarán, a partir de los recursos asignados y percibidos del Área Protegida, y atendiendo a las normas del sistema presupuestal de la nación, los recursos necesarios para el cumplimiento de los acuerdos establecidos en esta instancia de coordinación, conforme a las metas definidas en el plan de manejo. Se desarrollarán, entre otras, estrategias con enfoque comunitario, de gestión de conocimiento intercultural, restauración y preservación ambiental y cultural y el fortalecimiento de la autoridad ambiental conjunta, buscando la efectividad en la operatividad y funcionamiento integral del Parque.

En el marco de esta instancia de coordinación y en cumplimiento del Plan de Manejo, ambas autoridades gestionarán fuentes de inversión y mecanismos financieros complementarios que apoyen la implementación del Plan de Trabajo anual, las iniciativas, proyectos y las acciones que se construyan para aunar esfuerzos hacia la conservación del área protegida.

CUARTO. - Sin perjuicio de los temas que vayan surgiendo en el ejercicio conjunto de coordinación, en la instancia de que trata este acuerdo se concertarán las prioridades de coordinación y los temas estructurales a tratar anualmente, los cuales se abordarán a través de agendas específicas y planes de trabajo anuales basados en los principios acordados, entre los cuales se encuentran:

- Ejercicio de la autoridad ambiental.

- Ajuste, actualización e implementación del Plan de Manejo, incluida la formulación e implementación del plan de estratégico de acción y de los planes operativos anuales, en el ámbito del Parque Nacional Natural Tayrona, así como la actualización del Plan de Ordenamiento Ecoturístico que comprende el análisis de impactos del ecoturismo sobre la conservación cultural y ambiental del área protegida y la definición de medidas de manejo y revisión de capacidad de carga.

- Ordenamiento del Maritorio y sus interrelaciones mar y tierra dentro del PNN Tayrona, que incluye usos y actividades como: pesca ancestral, ecoturismo comunitario y otras actividades culturales y espirituales propias del Cabildo de Taganga en el Parque Nacional Natural Tayrona.

- Restauración, conservación y preservación de los ecosistemas bioculturales del Parque Nacional Natural Tayrona.

- Educación étnico-ambiental ancestral del área protegida.

- Comunicación y pedagogía del territorio.

- Fortalecimiento de la cultura propia y el sistema de gobierno propio.

QUINTO.- La instancia de coordinación que se adopta por medio del presente acuerdo se compone de una instancia directiva (denominada Comité Directivo) y una Instancia Operativa Local (denominada Comité Operativo Local), instituidas como los espacios de diálogo para definir las acciones conjuntas y hacer seguimiento y monitoreo en el marco de la coordinación de la función pública de la conservación y la implementación del Plan de Manejo y de las agendas o planes de trabajo derivadas de esta instancia. Estas están conformadas de la siguiente manera:

COMITÉ DIRECTIVO: Es la instancia máxima para la toma de decisiones conformada por:

Parques Nacionales Naturales de Colombia: El Director (a) General o su delegado(a); el Subdirector(a) de Gestión y Manejo o su delegado(a); el Director(a) Territorial Caribe o su delegado (a) y el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona.

Cabildo De Taganga: Gobernador del Cabildo; Cabildo menor, el Consejero de Mar y territorio y un delegado (a) del Consejo de Mayores.

Cada autoridad podrá asistir con los asesores que requiera.

A esta instancia le corresponde:

- Aprobar el Plan de Trabajo Anual entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Cabildo de Taganga.
- Analizar el avance y hacer seguimiento de los acuerdos establecidos en la presente instancia de coordinación.
- Gestionar y aprobar los mecanismos de financiación para la implementación de los acuerdos de la instancia de coordinación.
- Orientar a la instancia operativa local para la adecuada implementación del Plan de Trabajo anual.

COMITÉ OPERATIVO LOCAL: Esta instancia estructurará las distintas propuestas de las autoridades y generará el sustento técnico requerido para la presentación de las iniciativas, medidas y acciones que se someten a consideración de la Instancia de toma de decisiones. Será la encargada de dinamizar la implementación de las acciones concertadas.
Esta instancia estará conformada por un grupo base de trabajo de tres delegados por autoridad sin perjuicio del acompañamiento de los técnicos o profesionales que se requieran según la materia a tratar.

A esta instancia le corresponde:

- Elaborar la propuesta de Plan de Trabajo Anual entre PNNC y el Cabildo de Taganga, para la revisión y aprobación del Comité Directivo.
- Hacer seguimiento al avance de los acuerdos establecidos en la presente instancia de coordinación y presentar informe previo a las sesiones del Comité Directivo.
- Identificar mecanismos de financiación y diseñar estrategias de gestión de recursos para la implementación de los acuerdos de la instancia de coordinación, para ser sometidas a aprobación del Comité Directivo.
- Atender las orientaciones del Comité Directivo para la adecuada implementación del Plan de Trabajo Anual.
- Elaborar las actas de las sesiones tanto directivas como operativas de la Instancia y preparar los informes que le solicite el Comité Directivo.

SESIONES: El Comité Operativo Local se reunirá por lo menos una vez cada mes. El Comité Directivo se reunirá por lo menos una vez cuatrimestralmente. En caso de requerirse cuando surjan situaciones urgentes que tratar por parte de las dos autoridades, se convocará a estas instancias de manera extraordinaria.

SEXTO.- El ejercicio de coordinación que se desarrolle en el marco de esta instancia entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Cabildo de Taganga no excluye ni limita los procesos de diálogo, participación social, articulación, coordinación, armonización y/o socialización que corresponda adelantar con otras instancias, autoridades o sujetos de derechos y deberes que confluyan en el Área Protegida y en el asunto o materia de decisión o medida, a la luz de la Constitución y el ordenamiento jurídico aplicable.

Entre dichos sujetos e instancias, se encuentra la estructura de coordinación acordada entre los Pueblos Kogui, Arhuaco, Wiwa y Kankuamo con Parques Nacionales Naturales de Colombia, establecida en la Resolución 0351 de 2020 o en el instrumento que a futuro la modifique o sustituya.

En constancia se firma el xxxxxxxx de mayo de 2026.

Luis Olmedo Martínez Zamora
C.C 12.998.512 de Pasto
Director General
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Ariel Daniels De Andreis
C.C 12.539.339. de Santa Marta
Cabildo Gobernador
Cabildo Indígena de Taganga